

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 78

LUNES 31 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id.	año anterior.....	2'00	»
Id. id. id.	id. de dos años anteriores	3'00	»
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos		4'00	»

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Delegacion de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 825

Autorizando al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, la instalación y construcción de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 30.000 V. de 2.930 metros de longitud, derivará del poste número 11 de la línea de Hinojosa del Duque a Belalcázar, y un transformador de 50 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en los Huertos Familiares del Excelentísimo Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, y con destino a fuerza motriz y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto.

Autorizar al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 30.000 V. de 2.930 metros de longitud, derivará del poste número 11 de la línea de Hinojosa del Duque a Belalcázar, y un transformador de 50 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en los Huertos Familiares del Excelentísimo Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, y con destino a fuerza motriz.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma once de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación que

se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que la continuación se expresan para su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

a) La estación de transformación irá provista de interruptor general automático y de pararrayos de acuerdo con lo especificado en los artículos diez y seis y diez y siete del Reglamento de Estaciones de Transformación.

b) Se presentará el esquema de conexiones de la estación transformadora por duplicado, y otro ejemplar más, que ha de ser fijado en la misma.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá a no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que

se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—

El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de HINOJOSA DEL DUQUE.

Delegacion de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 826

Autorizando a don Rafael Alcántara Sendra, la instalación y construcción de la línea y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Rafael Alcántara Sendra, domiciliado en Córdoba, calle Julio Romero de Torres, número veinte y uno, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 5.000 V. de 618 metros de longitud, derivará de la de propiedad de la Compañía Anónima Mengemor de Pedro Abad a Adamuz, y un transformador tipo intemperie de 10 K. V. A. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Alcarrucen» del término municipal de Pedro Abad, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Alcántara Sendra, de Córdoba, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 5.000 V. de 618 metros de longitud, derivará de la de propiedad de la Compañía Anónima Mengemor de Pedro Abad a Adamuz, y un transformador de 10 K. V. A. de 5.000/200-

127 V. que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca «Alcarrucen», del término municipal de Pedro Abad, propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de DOS MESES contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda.—La instalación de la línea y centro de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que a continuación se expresan para su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

a) La estación de transformadora, irá provista de la petición correspondiente contra sobretensiones, y el seccionador empleado será tripolar.

b) El empotramiento de los postes se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo veinte y siete del Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

Tercera. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en el que se hará constar el cumplimiento por parte

de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Quinta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. Rafael Alcántara Sendra.—CORDOBA.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 595

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Carmen Roldán Ramírez, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fábrica de aceite de oliva.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Carmen Roldán Ramírez, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el petionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Antes de cada campaña debe proveerse esta industria del acta de puesta en marcha que expide esta Delegación, cumplimentándose también lo dispuesto en el Reglamento de recipientes a presión de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve y verificando oficialmente los manómetros de las prensas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sra. Doña Carmen Roldán Ramírez.—RUTE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

En ocho horas 2.400 kgs. de aceite y 3.600 kgs. de orujo.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 1.071

El Recaudador de la Hermanidad de Labradores de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza voluntaria de los recibos por Guardería Rural se efectuará en la oficina de Recaudación de este Organismo durante un plazo de cuarenta días por cada trimestre, a saber:

Primero de febrero al diez de marzo.

Primero de mayo al diez de junio.

Primero de agosto al diez de septiembre, y

Primero de noviembre al diez de diciembre.

Las cuotas semestrales en el primero y segundo trimestres y las anuales en el tercero.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasados los plazos indicados serán exigidos los débitos por vía de apremio.

Priego de Córdoba, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Recaudador, José del Pino.—Visto bueno: El Jefe de la Hermanidad, Luis Calvo Lozano.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rute

Núm. 1.083

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Rute, hace saber:

Que confectionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón de contribuyentes, para atender al sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán exa-

minarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Rute, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés S. Cruz Ecija.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.264

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse en periodo voluntario de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo trimestre de 1952, empezará el día primero de abril próximo y terminará el 15 del mismo mes, patentes que han de abonarse en las Oficinas Recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 26 de marzo de 1952.—Angel González de Torres.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Firma ilegible.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 1.265

Comisión para la venta de Vehículos-Automóviles incautados

Queda anulada hasta nuevo aviso la subasta convocada para el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo anuncio fué publicado en este BOLETIN el día diez y siete de marzo del corriente año.

Córdoba, veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Presidente de la Comisión, Lorenzo Vilaríño.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.285

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, un Proyecto de Presupuesto extraordinario de liquidación de Deudas, formado al amparo de lo que determina la disposición 13.ª de las adicionales de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, articuladas por Decreto de 16 de diciembre de 1950 y según las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1952, queda expuesto al público en las Oficinas municipales por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones se presenten por las perso-

nas a que hace referencia el artículo 656, párrafo 1, de la Ley de Régimen Local antes indicada.

Córdoba, a 29 de marzo de 1952.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruz Conde.

Núm. 1.286

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de hoy un Proyecto de Presupuesto Extraordinario Especial de Deudas referentes a gastos de primer establecimiento, formado al amparo de lo que determina el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1952, queda expuesto al público en las Oficinas municipales por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo 656, párrafo 1, de la Ley de Régimen Local vigente.

Córdoba, a 29 de marzo de 1952.—El Alcalde Presidente Antonio Cruz Conde.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.152

Aprobados por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 8 del actual los Padrones relativos a derechos sobre servicios de alcantarillado y derechos sobre toldos, balcones, miradores y otros quedan expuestos al público en esta Intervención municipal, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, las personas y Entidades radicantes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 20 de marzo de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 1.153

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por la Intervención municipal, las cuentas del Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y a tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y durante dicho plazo y otro de los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, a 18 de marzo de 1952.—El Alcalde, Rafael Muñoz.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.154

El Alcalde de Villa del Río, hace saber:

Que los documentos cobratorios

que a continuación se expresan, formados para el corriente ejercicio de 1952, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrón del derecho sobre alcantarillado; idem sobre Inspección de Industrias y vigilancia, idem sobre rodaje; idem sobre inspección técnica de cuadras y establos.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos, pueden examinarlos en referido plazo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia de que transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Villa del Río, a 15 de marzo de 1952.—El Alcalde, José Sabio.

ESPEJO

Núm. 1.182

El Alcalde de Espejo, hace saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, de primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el Negociado correspondiente, durante el plazo de quince días, para que los vecinos interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Espejo, 20 de marzo de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.183

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que llegado el momento en que por la Administración de Arbitrios municipales ha de formarse el Padrón de Conciertos de extrarradio del ejercicio actual, y de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ordenanza de bebidas espirituosas y alcoholes que regula el mismo, se invita por el presente a todos los obligados al pago, para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten declaración jurada en la citada Administración, en la que hagan constar el nombre y situación de la finca, número de caseríos o chozas existentes en la misma, y extensión de cada clase de cultivos bien entendido que aquellos que no lo hicieran se les señalará la cuota que les corresponda satisfacer con arreglo a los datos oficiales existentes en la repetida Administración.

Palma del Río, a 21 de marzo de 1952.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

POZOBLANCO

Núm. 1.184

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que remitidas por esta Presidencia, preparadas y redactadas previamente por la Intervención municipal, las cuentas generales del Presupuesto ordinario, liquidación del mismo (aprobadas por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria de 6 del actual), y cuenta de Administración

del Patrimonio municipal, todas correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1951; en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y a tenor con lo preceptuado en el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ambos documentos se encuentran expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que durante el mismo y ocho días más, se puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos pudieran formularse.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Pozoblanco, 20 de marzo de 1952.—Carlos Salamanca.

LA GRANJUELA

Núm. 1.194

El Alcalde de esta villa de La Granjuela (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de esta villa y su término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Granjuela, a 22 de marzo de 1952.—Firma ilegible.

MORILES

Núm. 1.195

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesto al público dicho documento para oír reclamaciones por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 21 de marzo de 1952.—El Alcalde, R. Chacón.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.233

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria instado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de D. Manuel Serrano Navarro, contra don José Molina Álvarez, se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

«Casa en construcción sin número de gobierno, en la calle Vera de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con las casas número dos moderno y sin número, de la calle Horno del Veinte y Cuatro; por la izquierda, con la casa número uno de la calle Vera y por el fondo, con la número once, calle Moriscos, de herederos de Juan del Pino. Ocupa una superficie de

ciento un metros y treinta decímetros y cincuenta y siete centímetros».

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día UNO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, por tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura o sea cincuenta y seis mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura inferior. Los autos y las certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 988

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias en la busca de 2.500 pesetas en billetes, dos de ellos de quinientas y el resto de cien, cincuenta y veinticinco, de la propiedad de José Molla Fernández y sufraído en la noche del 5 al 6 del actual, de la casa número 66, de la calle Carlos V de esta ciudad, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 20 de 1952.

Dado en Hinojosa del Duque, a 6 de marzo de 1952.—Pedro Márquez.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 990

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 414-950 del año; seguido contra Domitila Delgado Arrebola, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad los días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de Costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 10'00 pesetas.

Peritos, 8'00 pesetas.

Total, 45'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Domitila Delgado Arrebola la cantidad de cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego de Córdoba, a 6 de marzo de 1952.—Antonio Ramírez Salcedo.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Núm. 991

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 1.034-51 del año; seguido contra Antonio Sánchez Serrano, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de 3 días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad 20 días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de Costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por indemnización, 250'00 pesetas.

Por reintegros del expediente, 10'00 pesetas.

Por derechos de Peritos, 8'00 pesetas.

Total, 295'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado las referidas doscientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego de Córdoba, a 7 de marzo de 1952.—Antonio Ramírez Salcedo.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

[(Continuación)]

Décima.—El pago de los suplidos hechos y derechos devengados con arreglo a este Arancel, podrá exigirse por la vía de apremio del Procurador o de la parte a cuya instancia se hayan causado, en la forma que establece el artículo 8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se podrá dirigir el apremio contra la parte representada por Procurador, sin previo requerimiento a éste.

Igual derecho que los Secretarios y Oficiales de Sala que sean remunerados con participación arancelaria, tendrán sus herederos respecto a los créditos de esta naturaleza que aquéllos les dejaren.

Undécima. Los Presidentes de los Tribunales, dispondrán que en el sitio más apropiado para conocimiento del público y en el despacho de cada uno de los Auxiliares, se coloque, en lugar bien visible, un ejemplar de este Arancel autorizado con su firma y la del Secretario de Gobierno.

Duodécima. Los Secretarios y Oficiales de Sala que reclamen y cobren mayores derechos de los señalados en este Arancel, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Décimotercera. De Conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1945, en toda clase de procesos, expedientes e incidentes que se tramiten en las Audiencias Territoriales y Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, toda parte personada vendrá obligada, al iniciar aquéllos y en cada uno de los períodos sucesivos establecidos en el presente Arancel, a emplear una póliza de veinte pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Décimocuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones arancelarias se opongan a la presente.

ARANCELES DE DERECHOS DE LOS SECRETARIOS DE LAS SALAS DE LO CIVIL Y DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS OFICIALES DE SALA EN MATERIA CIVIL

SECCION PRIMERA

Derechos arancelarios de los Secretarios de las Salas primera y Quinta; del Repartidor y de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 1.º Por poner el sello en ejecutorias, certificaciones y despachos de todas clases, 40 pesetas, que se entregarán en metálico en la Secretaría de Gobierno, a disposición del Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 2.º El Repartidor de los asuntos civiles percibirá de cada

parte que se persone, por derechos de reparto, 10 pesetas.

Art. 3.º En los recursos de casación por infracción de ley y doctrina legal, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Secretario de Sala percibirá, por comprobación, tramitación, reconocimiento y redacción de la nota ordenada en el artículo 1.740 d la Ley de Enjuiciamiento Civil, asistencia a la vista y por la sentencia original, certificación de la misma para la Audiencia y para el rollo, más las copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.500 pesetas.

Además percibirá por cada hoja de las copias de la nota que debe entregar a los Magistrados y a las partes litigantes, dos pesetas, siempre que la nota no exceda de 80 hojas a máquina, pues si excediere de esta cifra, no percibirá nada en cuanto al exceso.

Si el recurso caducare o no se admitiere, sin tramitación alguna, el Secretario devengará 150 pesetas.

Si feneciere en trámite de admisión, con celebración de vista, 400 pesetas.

Art. 4.º En los recursos de casación por quebrantamiento de forma que no excedan de 25.000 ptas. el Secretario devengará: por la redacción del apuntamiento, comprobación, reconocimiento, asistencia a la vista, sentencia original, certificación para el rollo, certificación para la Audiencia y copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.300 pesetas.

Percibirá también por cada hoja de las copias del apuntamiento dos pesetas, siempre que aquél no exceda de 70 hojas a máquina y sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso.

Art. 5.º En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, percibirá el Secretario los derechos correspondientes a uno y otro.

Art. 6.º En los recursos de casación contra sentencias dictadas por amigables componedores, cuya cuantía no exceda de 25.000 ptas. el Secretario percibirá: por reconocimiento y comprobación, formación del apuntamiento, tramitación, asistencia a la vista, sentencia original, certificación para el rollo y copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.200 pesetas.

Además, percibirá dos pesetas por cada hoja de las copias del apuntamiento, siempre que no excedan de 70 hojas a máquina, no devengando nada por el exceso.

Si alguna de las partes solicitare certificación para la ejecución de la sentencia, percibirá el Secretario dos pesetas por cada hoja.

Art. 7.º En los recursos de revisión cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, percibirá el Secretario: por comprobación, reconocimiento, tramitación incluyendo la práctica de la prueba, formación de la nota-apuntamiento, asistencia a la vista, sentencia original, certificación para el rollo y para el Tribunal correspondiente y las copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.650 pesetas.

Además, percibirá el Secretario dos pesetas por cada hoja de las copias de la nota-apuntamiento,

siempre que no exceda de 80 hojas a máquina, sin derecho a percibir cantidad alguna en cuanto al exceso.

Art. 8.º En las demandas de responsabilidad civil, devengará el Secretario por su tramitación, prácticas de prueba, redacción de la nota y asistencia a la vista, sentencia original, testimonios y copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.500 pesetas.

También percibirá dos pesetas por cada hoja de las copias de la nota hasta 80 hojas a máquina, sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso.

Art. 9.º En las competencias, percibirá el Secretario: si son entre Juzgados Municipales o Comarcales, el 6 por 100 de la cuantía, sin que pueda exceder la percepción de 400 pesetas, si son entre Juzgados de Primera Instancia, 800 pesetas.

En ambos casos, si por haberse personado las partes, o alguna de ellas, se celebrare vista pública y se repartiere a los Magistrados copia del apuntamiento, devengará el Secretario dos pesetas por cada hoja, sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso, si el apuntamiento constara de más de 45 hojas a máquina.

Art. 10. En las acumulaciones de autos percibirá el Secretario el 6 por 100 de la cuantía, sin exceder de 600 pesetas; pero si por haberse personado las partes o alguna de ellas se celebrare vista pública y se repartiere a los Magistrados copia del apuntamiento, devengará también dos pesetas por cada hoja de las copias y sin tener derecho a percepción alguna por el exceso de 40 hojas a máquina.

Art. 11. En los recursos de queja percibirá el Secretario 250 pesetas.

Art. 12. En los autos sobre ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, devengará el Secretario 700 pesetas.

Art. 13. En los recursos sobre reclamaciones bancarias, percibirá el Secretario: por tramitación, formación de la nota, asistencia a la vista, sentencia original, testimonios y copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.350 pesetas.

Además, percibirá por cada hoja de las copias que han de repartirse entre los Magistrados y las partes litigantes, dos pesetas. Si la nota excediere de 70 hojas a máquina no percibirá cantidad alguna en cuanto al exceso.

Art. 14. En los recursos de fuerza en conocer que se interpongan contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura y los Tribunales Superiores Eclesiásticos de Madrid 300 pesetas si el asunto feneciere en trámite de admisión y 600 pesetas si se fallare en el fondo.

Art. 15. En los incidentes de pobreza que se susciten, tramiten y fallen ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, devengará el Secretario 600 pesetas, siempre que recaiga sentencia condenatoria.

Art. 16. En los incidentes de previo y especial pronunciamiento suscitados ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y en las de honorarios indebidos, 300 pesetas.

Art. 17. En las tasaciones costas devengará el Secretario 150 pesetas.

Art. 18. En las certificaciones de poderes, de sentencias o relativos a particulares de asuntos fenecidos, percibirá el Secretario 50 pesetas por las de poderes, dos pesetas por hoja de las de sentencias y 50 pesetas por las correspondientes a particulares de asuntos fenecidos, a menos que se trate de certificación de la sentencia caída, en cuyo caso devengará pesetas por hoja.

Art. 19. Por toda consignación de dinero y extender el recibo correspondiente, devengará el Secretario el 6 por 100 de lo entregado o consignado, sin que pueda exceder lo percibido de 300 pesetas.

Art. 20. Por el cumplimiento de suplicatorios devengará el Secretario 75 pesetas; pero si se presentara para tal cumplimiento insertar certificación literal de una sentencia, se cobrará además por aquel funcionario a razón de pesetas por hoja.

Art. 21. En los comisiones rogatorias percibirá 100 pesetas.

Art. 22. En los recursos de justicia notoria en materia de arrendamientos urbanos, se percibirá por el Secretario: por comprobación, tramitación, redacción de la nota, sentencia original, certificaciones para el rollo y Tribunal correspondiente y las copias para el «Boletín Oficial del Estado», «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.200 pesetas.

Además, percibirá por las copias de la nota para los Magistrados partes litigantes a razón de dos pesetas por hoja. Si la nota excediere de 40 hojas a máquina, percibirá cantidad alguna en cuanto al exceso. De conformidad con lo ordenado en el artículo 173 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, estos derechos se reducirán a la mitad si se tratase de viviendas con renta inferior a 6.000 pesetas anuales.

Si esta clase de recursos caducan, no se admitieren o se desistiere de los mismos, sin tramitación alguna, devengará el Secretario 150 pesetas.

Art. 23. En todos los asuntos cuya cuantía sea superior a 25.000 pesetas, los Secretarios de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo percibirán, en virtud de lo preceptuado en la Disposición transitoria segunda de la Ley de 17 de julio de 1945 y Orden del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre del mismo año, todos los aumentos consignados en el Real Decreto de 9 de febrero de 1920 y cuantía autoriza su complementario de 1 de agosto del propio año. A saber: un 35 por 100 más en los pleitos cuya cuantía litigiosa exceda de 25.000 pesetas y no pase de 50.000; un 55 por 100 en los de cuantía superior a 50.000 pesetas e inferior a 100.000; y un 75 por 100 de aumento en los de cuantía más elevada.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA